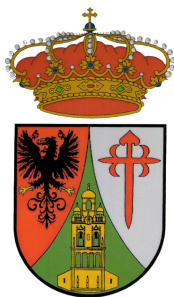




Ayuntamiento de Valverde de Llerena

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde de Llerena, establece la Tasa **por suministro de agua**, a que se refiere el artículo 20. 4. t), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua.

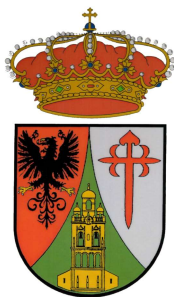
Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Artículo 5. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

1. La cuota de servicio mínimo queda fijada en 5 euros/trimestre, los gastos de inspección, lectura y consulta quedan fijados en 2 euros/trimestre, la cuota de enganche será de 80 euros.

2. Las tarifas por consumo trimestral y tramos serán:

- | | |
|-----------------------------|-------------------------|
| - Hasta 30 metros cúbicos | 0,50 euros/metro cúbico |
| - De 31 a 70 metros cúbicos | 1,30 euros/metro cúbico |
| - Más de 70 metros cúbicos | 3,50 euros/metro cúbico |

Sobre estas cuantías habrá que aplicar el IVA correspondiente, estas cantidades se incrementarán anualmente con el IPC publicado en el BOE durante el mes de enero del ejercicio correspondiente.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

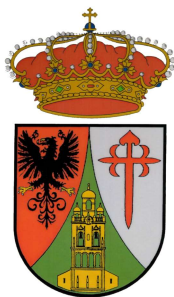
Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devengará desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida a la red lleva consigo la prestación del servicio.

Artículo 8. Normas de gestión.

Los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de esta tasa.

Régimen de declaración e ingreso:



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

1. El cobro de la tasa se llevará a cabo trimestralmente.

2. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. El anuncio de cobranza será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva.

3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 5 de junio de 2012, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

NOTA: la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº160 de fecha 22 de Agosto 2012.